

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de julio de 2020. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 7, 8, 9, 10 y 13 de julio de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 13 de julio hogaño. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del dos mil veinte (2020)

Auto No. 828
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
– notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderado: JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA – jorge.fong@hotmail.com
Demandado: ALVARO AUGUSTO LONDOÑO MEJIA
Radicación: 760014003001-20200020400

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escritos de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual fue promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra del señor ALVARO AUGUSTO LONDOÑO MEJIA, presentando documentos omitidos, las cuales fueron motivo de su admisión.

Ahora, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO, y en contra del señor ALVARO AUGUSTO LONDOÑO MEJIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.597.140, por las siguientes cantidades de dinero a saber:

- a) La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS CON 99/100 (\$52.146.081,99) M/Cte.**, correspondiente al saldo del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. **18597140** de fecha 4 de abril de 2013.
- b) Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 99/100 (\$28.580.565,99) M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados desde el día 15 de junio de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

2014 hasta el 15 de mayo de 2019, liquidados a la tasa del 12.57% E.A., en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c)** Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el literal **a)**, calculados a la tasa máxima legal o la tasa pactada, la que resulte más favorable, desde el 16 de mayo de 2019, siempre que no se exceda 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiendole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca de propiedad del demandado ALVARO AUGUSTO LONDOÑO MEJIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.597.140, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-860326** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos y anexidades se encuentran contenidos en la Escritura No. 1709 del 30 de octubre de 2012, ubicado en esta ciudad.

SEXTO: Librese por secretaría (art. 11 del Decreto 806 de 2020) el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, el cual deberá ser remitido por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **069** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de julio de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría